

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

**V I S T O S** para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del expediente número **00190/2026**, relativo al **JUICIO DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] :

**R E S U L T A N D O :**

**1º.-** Por escrito recibido ante Oficialía de partes común del edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares de éste H. Partido Judicial en **fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis**, comparecieron [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los une a través de la vía del mutuo consentimiento, habiendo fundado su solicitud conforme a derecho, a la que acompañaron la certificación del estado civil relativa a su matrimonio, así como el convenio a que hace alusión el artículo **270** del Código Civil vigente en el Estado, realizando las debidas peticiones de estilo.

**2º.-** Una vez radicado ante éste Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, se admitió la vía y forma propuesta mediante proveído de **fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiséis**, efectuándose la Junta de Avenimiento a que refiere el artículo **661** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, constando de la misma el reiterado propósito de los promoventes en divorciarse, por lo que se ordenó dar vista al **Fiscal** así como al **Representante del Sistema para la Defensa de los Menores y la Familia** adscritos a éste H. Juzgado en términos del artículo **44** en sus fracciones **V** y **VI** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, quienes desahogaron oportunamente y, llegando al caso de dictar la presente sentencia bajo

los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** Dispone el *artículo 264 en su fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado*, que es causa de divorcio, el mutuo consentimiento y, los cónyuges que impulsan éste divorcio han probado plenamente la existencia del vínculo matrimonial con la copia certificada del acta exhibida y expedida por el Oficial del Registro Civil [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

bajo el régimen de **SEPARACIÓN DE BIENES**, en dicha dependencia, misma que obra en actuaciones, documento que tiene pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 322 en su fracción IV, 323 y 405 del Código Procesal Civil vigente en el Estado*.

**II.** Con las actas de nacimiento originales de los adolescentes de iniciales **C.E.A.J., J.C.A.J. y S.M.A.J.** obrantes en autos, se acredita el nacimiento de los antes mencionados, así como su vínculo filial existente con los promoventes; documentales pública que se les concede pleno valor demostrativo conforme a lo dispuesto por los **artículos 322 fracción IV, 323 y 405** del Código Procesal Civil vigente en el Estado y que la legitima para comparecer en representación de los citados infantes, atento a lo dispuesto por el **artículo 422** del Código Civil vigente en el Estado.

**III.-** Que habiendo transcurrido el año que exige el *artículo 271 del Código Civil vigente en el Estado*, para que los cónyuges puedan solicitar el divorcio por mutuo consentimiento y, además que insistieron en la junta de avenimiento que es su propósito de divorciarse y, no habiendo oposición alguna por parte del **Fiscal** ni el **Representante del Sistema para la Defensa de los menores y la familia** adscritos a éste Juzgado, debe decretarse el divorcio solicitado, aprobándose el

convenio exhibido en actuaciones, condenándose a los que suscriben a estar y pasar por el referido convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria ya que dicho convenio no contiene cláusula alguna que sea contraria a la moral ni al derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos **194, 264** en su fracción **XIX**, **269** en su último párrafo, **270, 271, 286** y **288** del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los artículos **322** en su fracción **IV**, **405, 661, 662, 925** y **926** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha sido procedente la acción de divorcio por mutuo consentimiento ejercitada por los promoventes y en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], celebrado ante el Oficial del Registro Civil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], bajo el régimen de **BIENES SEPARADOS** en dicha dependencia, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

**TERCERO.-** Se aprueba en todas sus partes el convenio presentado por los promoventes en **fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiséis**, mismo que fue aclarado en fecha **veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis**, condenándose a los promoventes a estar y pasar por dicho convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado ejecutoria, ya que el mismo no contiene clausula alguna que sea contraria a la moral y al derecho.

**CUARTO.-** Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto pro el artículo **288** del Código Civil vigente en el Estado, remitiéndose copia certificada de la sentencia definitiva al **C. Oficial del Registro Civil** en la ciudad donde se celebó matrimonio, a efecto de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto por el artículo **73** en su fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el diario oficial de la federación en fecha trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena la elaboración y publicación de la versión publica de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Boletín Judicial del Estado número 12,872, vol. I de fecha diecisiete de julio de año dos mil quince.

#### **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ DEFINITIVAMENTE** lo resolvió y firma electrónicamente la suscrita Juez Segundo de lo Familiar de éste H. Partido Judicial **MAESTRA LUZ ADRIANA MOTA PICAZO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ARELY CORTINA LOPEZ** quien autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12 y 13 del Reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número 15193 del Boletín Judicial de fecha 24/03/2026 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

**ED**

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS